



## Asamblea General

Distr. general  
15 de enero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

#### Comité Asesor

#### Cuarto período de sesiones

25 a 29 de enero de 2010

Tema 2 b) del programa provisional

Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del

Consejo de Derechos Humanos: el derecho a la alimentación

### La discriminación en el contexto del derecho a la alimentación

Estudio preparado por el Grupo de Redacción sobre el derecho a la alimentación\* \*\*

---

\* El documento fue presentado con retraso.

\*\* Se reproduce el anexo en la forma en que se recibió, sólo en el idioma de la presentación.

## Índice

|                                                                                                                                                                                      | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| I. Introducción .....                                                                                                                                                                | 1–13            | 3             |
| II. La discriminación en el contexto del derecho a la alimentación.....                                                                                                              | 14–51           | 5             |
| A. La discriminación en términos de región, mercados, precios, subsidios, recursos y servicios de infraestructura.....                                                               | 14–22           | 5             |
| B. La discriminación contra los campesinos .....                                                                                                                                     | 23–33           | 7             |
| C. El derecho a la alimentación y los pobres de las zonas urbanas .....                                                                                                              | 34–35           | 10            |
| D. La discriminación contra la mujer .....                                                                                                                                           | 36–39           | 11            |
| E. La discriminación contra los niños .....                                                                                                                                          | 40–41           | 12            |
| F. La discriminación contra los refugiados .....                                                                                                                                     | 42–47           | 12            |
| G. Otros grupos vulnerables .....                                                                                                                                                    | 48–51           | 13            |
| III. Buenas prácticas.....                                                                                                                                                           | 52–64           | 14            |
| A. Agricultura campesina, identidad, certificados de origen de productos y productos con identidad.....                                                                              | 52              | 14            |
| B. Formas de cooperación, incluidas cooperativas, asociaciones, sociedades comerciales y cooperativas de productoras/consumidoras .....                                              | 53              | 15            |
| C. Promoción de la agricultura limpia: la lucha contra los alimentos tóxicos y las semillas genéticamente modificadas .....                                                          | 54–55           | 15            |
| D. Sistemas de educación y de seguridad alimentaria, incluidos los alimentos escolares y otros sistemas para luchar contra la desnutrición y promover los alimentos saludables ..... | 56–58           | 17            |
| E. Microfinanzas para mujeres pobres .....                                                                                                                                           | 59–62           | 18            |
| F. Buenas prácticas relacionadas con los pobres urbanos.....                                                                                                                         | 63–64           | 18            |
| IV. Políticas y estrategias contra la discriminación.....                                                                                                                            | 65–83           | 19            |
| A. La cuestión de la reforma agraria y de la tierra .....                                                                                                                            | 65–67           | 19            |
| B. Promoción de diferentes formas de cooperación y asociación; redes verticales y horizontales entre productores y consumidores.....                                                 | 68–69           | 20            |
| C. Los derechos de los campesinos .....                                                                                                                                              | 70–75           | 20            |
| D. Protección jurídica y social de las mujeres rurales .....                                                                                                                         | 76–77           | 22            |
| E. Protección jurídica y social de otros grupos vulnerables expuestos al riesgo del hambre y sus otras consecuencias de derechos humanos.....                                        | 78–83           | 23            |
| V. Conclusión .....                                                                                                                                                                  | 84–86           | 24            |
| Anexo                                                                                                                                                                                |                 |               |
| Declaration of Rights of Peasants - Women and Men                                                                                                                                    |                 |               |
| Document adopted by the Via Campesina International Coordinating Committee in Seoul, March 2009                                                                                      |                 |               |
| Peasants of the World need an International Convention on the Rights of Peasants .....                                                                                               |                 | 25            |

## I. Introducción

1. En su resolución 10/12 el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que hiciera un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, en el que incluyera las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, y que le informara al respecto en el 13º período de sesiones del Consejo.

2. En su primer período de sesiones el Comité Asesor estableció un grupo de redacción integrado por José Bengoa Cabello, Chinsung Chung, Latif Hüseyinov, Jean Ziegler y Mona Zulficar. Durante el tercer período de sesiones del Comité Asesor se presentaron dos documentos preliminares de antecedentes, titulados "The Tragedy of Noma" (La tragedia de Noma) (A/HRC/AC/3/CRP.3) y "Peasant farmers and the right to food: a history of discrimination and exploitation" (Los campesinos y el derecho a la alimentación: una historia de discriminación y explotación) (A/HRC/AC/3/CRP.5). Teniendo en cuenta el debate realizado durante el período de sesiones del Comité, el Grupo de Redacción decidió un marco conceptual del estudio, que se presentó en la reunión plenaria. En su recomendación 3/4 el Comité Asesor encomendó la preparación del estudio al Grupo de Redacción y pidió que se presentara un informe preliminar al Comité en su cuarto período de sesiones. El presente estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación es el resultado de ese proceso.

3. En esta introducción es necesario presentar el marco jurídico internacional relativo al derecho a la alimentación y la no discriminación.

4. El derecho a la alimentación es un derecho humano que protege el derecho de todos los seres humanos a vivir con dignidad, libre del hambre. Está protegido por las normas internacionales de derechos humanos y por el derecho internacional humanitario. Tal como lo definió el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general Nº 12 (1999), el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Inspirándose en esa observación, se ha definido el derecho a la alimentación de la manera siguiente:

"El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna." (A/HRC/7/5, párr. 17)

5. El derecho a la alimentación es, por sobre todo, el derecho a poder alimentarse con dignidad. Incluye el derecho de los grupos vulnerables y discriminados a tener acceso a tierra, riego en pequeña escala y semillas, crédito, tecnología y mercados locales y regionales en las zonas rurales, a las zonas tradicionales de pesca, a un ingreso suficiente y a la seguridad social y la asistencia social para permitir que una persona viva con dignidad.

6. En derecho internacional los gobiernos están obligados a respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación. Estos tres niveles de obligaciones fueron definidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general Nº 12, y lo hicieron suyo por consenso los Estados cuando el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) aprobó las directrices relativas al derecho a la alimentación en noviembre de 2004.

7. La obligación de respetar significa que el gobierno no debe adoptar medidas que priven arbitrariamente a las personas de su derecho a la alimentación. La obligación de proteger significa que el gobierno debe aplicar las leyes correspondientes para impedir que terceros, incluidas personas y empresas poderosas, violen el derecho de otros a la

alimentación. Finalmente, la obligación de realizar (facilitar y suministrar) significa que el gobierno debe adoptar medidas positivas a fin de determinar los grupos vulnerables y aplicar medidas apropiadas para garantizar su acceso a la alimentación adecuada facilitando su capacidad para alimentarse a sí mismos. Como último recurso, el gobierno ha de suministrar alimentación adecuada a los que no se pueden alimentar a sí mismos por razones que escapan a su control.

8. El principio de la no discriminación es un principio fundamental del derecho internacional. Ha sido consagrado en disposiciones idénticas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Según el párrafo 2 del artículo 2 de este último Pacto, todo Estado está obligado a garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

9. En su Observación general N° 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales definió la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto (párr. 7).

10. El Comité insistió en la obligación de que los Estados partes erradiquen la discriminación tanto en la forma como en el fondo. El Comité considera que para erradicar la discriminación formal es preciso asegurar que la constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos, por ejemplo, las leyes deben asegurar iguales prestaciones de seguridad social a las mujeres independientemente de su estado civil.

11. Abordando únicamente la forma no se conseguiría la igualdad sustantiva prevista y definida en el artículo 2.2. En el disfrute efectivo de los derechos previstos en el Pacto influye con frecuencia el hecho de que una persona pertenezca a un grupo caracterizado por algunos de los motivos prohibidos de discriminación. Para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones semejantes. Los Estados partes deben, por lo tanto, adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto*; por ejemplo, asegurar que todas las personas tengan igual acceso a una vivienda adecuada y a agua y saneamiento ayudará a superar la discriminación de que son objeto las mujeres, las niñas y las personas que viven en asentamientos informales y zonas rurales.

12. La obligación de la no discriminación *de jure* implica esencialmente la aprobación de medidas legislativas. En el contexto del derecho a la alimentación los Estados están obligados a revisar su legislación, en particular las leyes relativas al acceso a la alimentación, la asistencia social o los recursos productivos, para garantizar que no incluyan ninguna disposición discriminatoria (véase el párrafo 18 de la Observación general N° 12). Los Estados están obligados además a aprobar leyes especiales para luchar contra la discriminación en el ejercicio del derecho a la alimentación. La obligación de la no discriminación *de facto* implica que los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar que las personas y los grupos que histórica o socialmente han sido discriminados gocen del derecho a la alimentación en un pie de igualdad con los demás.

13. El presente estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación está compuesto de tres partes principales. En la primera parte se presentarán ejemplos de discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, incluida la discriminación en términos de legislación, las desigualdades entre regiones y la discriminación en contra de los grupos más marginados y vulnerables. La segunda parte se centrará en buenas prácticas que actualmente están siguiendo los Estados y otros actores para hacer frente a la discriminación y la desigualdad. La última parte se refiere a políticas y estrategias contra la discriminación, que se están aplicando o que se pueden aplicar a fin de hacer frente a la discriminación.

## **II. La discriminación en el contexto del derecho a la alimentación**

### **A. La discriminación en términos de región, mercados, precios, subsidios, recursos y servicios de infraestructura**

#### **1. Las desigualdades regionales y la marginación cada vez mayor de los grupos más vulnerables**

14. La situación de las regiones más pobres del mundo ha mejorado poco o nada en términos de reducción de la pobreza y el hambre. En general, antes de las crisis económica y alimentaria, el número de personas que vivían en la extrema pobreza en las regiones en desarrollo, con menos de 1,25 dólares al día a precios de 2005, se redujo de 1.800 millones en 1990 a 1.400 millones en 2005. Una vez desagregados los datos por regiones, este progreso alentador da menos cabida al optimismo. La reducción del número de personas que viven en la extrema pobreza es atribuible en gran medida a China<sup>1</sup>. Más de la mitad de la población del África subsahariana sigue viviendo por debajo del umbral de la pobreza. Asimismo, en el Asia meridional, si bien se han hecho algunos progresos, todavía vive en la extrema pobreza el 39% de su población<sup>2</sup>.

15. En 2009 se llegó a un nivel infame: había más de 1.000 millones de personas desnutridas en todo el mundo<sup>3</sup>. Según la FAO, en la región de Asia y el Pacífico vivía el mayor número de personas con hambre (642 millones), seguida por el África subsahariana (264 millones). En esta última región hay la mayor prevalencia de desnutrición en relación con el tamaño de la población (32%)<sup>4</sup>. Como un efecto de la escalada del precio de los alimentos, en cuatro regiones del mundo se han registrado aumentos en porcentaje de la desnutrición con respecto a 2004-2006, a saber, el África subsahariana, Oceanía, el Asia meridional (excluida la India) y el Asia oriental<sup>5</sup>.

16. Además de las crisis alimentaria y financiera, no se debe olvidar la crisis ambiental. Se espera que el cambio climático afecte a las regiones más pobres con el mayor nivel de deterioro del hambre crónica<sup>6</sup>. Se afirma que el cambio climático y el desarrollo de los biocombustibles afectará las cuatro dimensiones de la seguridad alimentaria: la

<sup>1</sup> Banco Mundial, *Global Monitoring Report 2009: a development emergency*, pág. 19.

<sup>2</sup> Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *Objetivos de Desarrollo del Milenio: Informe 2009*, págs. 6 y 7.

<sup>3</sup> FAO, "1.020 millones de personas con hambre", Roma, 19 de junio de 2009.

<sup>4</sup> "More people than ever are victims of hunger", FAO Background Note, 2009.

<sup>5</sup> Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *op. cit.*, 2009.

<sup>6</sup> FAO, "2050: el cambio climático agravará la situación de los pobres", 30 de septiembre de 2009.

disponibilidad, la accesibilidad, la estabilidad y la utilización, en particular en el África subsahariana y el Asia meridional<sup>7</sup>.

17. Las desigualdades existentes entre las regiones del mundo y la vulnerabilidad de los miembros más pobres de los países en desarrollo, por lo tanto, seguirán profundizándose como resultado de las tres crisis concomitantes: la crisis alimentaria, la crisis económica y la crisis ambiental.

## **2. Mercados, precios, recursos y servicios de infraestructura**

18. Según el modelo de economía de mercado, el mayor precio de los alimentos debe constituir un incentivo para los agricultores, incluidos los del mundo desarrollado, y desatar un aumento de la producción. En realidad, sin embargo, el mundo en desarrollo aumentó la producción de cereal en menos del 1% en 2008 y la producción disminuyó efectivamente en la mayoría de los países en desarrollo<sup>8</sup>.

19. Como indican la FAO y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en estudios recientes, la realidad desafía a la teoría de la economía de mercado y su ley de la oferta y la demanda<sup>9</sup>. El mayor precio de los productos no basta para desatar un aumento de la oferta de alimentos. Los pequeños agricultores, la mayoría de los agricultores de los países en desarrollo, tienen una participación limitada en el mercado. Los decenios recientes de políticas de ajuste estructural y de reducción de la inversión en la agricultura han dado como resultado la falta de acceso a los recursos, a los insumos agrícolas modernos y al crédito, la escasa comercialización y la mala infraestructura de transporte, tecnología rudimentaria, y servicios e instituciones rurales ineficientes, que plantean graves limitaciones a la participación de los pequeños agricultores en el mercado. Además, mientras el mayor precio de los alimentos no llega hasta la puerta de la granja en que los pequeños agricultores con frecuencia tienen que vender sus productos, el mayor costo de los insumos sí los afecta. Los que se benefician con el mayor precio de los alimentos son los grandes agricultores comerciales de los países desarrollados y exportadores de alimentos<sup>10</sup>.

## **3. El papel del comercio agrícola, los subsidios y las empresas internacionales en el contexto del derecho a la alimentación**

20. Resulta cada vez más claro que el actual régimen de comercio internacional favorece a los países desarrollados y crea desventajas para los Estados en desarrollo, particularmente en el sector agrícola. Un informe de Evaluación internacional de la ciencia y la tecnología agrícolas para el desarrollo, por ejemplo, afirma que los agricultores en pequeña escala y los medios de vida rurales resultan negativamente afectados por el comercio agrícola y que los países en desarrollo más pobres son perdedores netos en la mayor parte de los posibles esquemas de liberalización del comercio<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> Foro de Expertos de Alto Nivel, *Cómo alimentar al mundo en 2050, Desafíos en relación con la alimentación y la agricultura planteados por el cambio climático y la bioenergía*, Roma, 12 y 13 de octubre de 2009.

<sup>8</sup> FAO, "El estado de los mercados de productos básicos agrícolas 2009", pág. 29.

<sup>9</sup> FAO, *ibíd.*; FIDA, "Los precios de los alimentos: los pequeños agricultores pueden ser parte de la solución", 9 de julio de 2009.

<sup>10</sup> M. D. Anderson, *A Question of Governance: To Protect Agribusiness Profit or the Right to Food?*, 2009.

<sup>11</sup> Evaluación internacional de la ciencia y la tecnología agrícolas para el desarrollo, 2009, pág. 65.

21. Se acepta en general además que los subsidios otorgados a los agricultores del mundo industrializado desempeñan una función importante en este contexto. En 2008 se estimó el apoyo prestado a los productores de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 182.000 millones de euros, equivalente al 21% del ingreso bruto agregado de los productores agrícolas de la OCDE<sup>12</sup>. Los productos alimentarios y agrícolas subsidiados llegan a los mercados de los Estados en desarrollo como importaciones baratas con las cuales no pueden competir los productos locales. Como consecuencia de las prácticas de *dumping*, los pequeños agricultores tienen menos ingresos y menos recursos para comprar semillas y fertilizantes, lo que a su vez merma su producción agrícola, y, por consiguiente, su medio de vida. Los subsidios provocan además distorsiones sectoriales de largo plazo en los países en desarrollo. Dada la disponibilidad de productos subsidiados baratos que se pueden obtener mediante el comercio, existe un desincentivo general para invertir en la agricultura. Innegablemente en los últimos treinta años ha habido una grave subinversión en el sector agrícola de los países en desarrollo como consecuencia de la percepción cada vez mayor de la falta de rentabilidad de la agricultura<sup>13</sup>.

22. La dominación del mercado de unas pocas empresas transnacionales grandes está vinculada a los graves retos que las prácticas de *dumping* plantean a los derechos humanos. Ya en 2004 el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación advertía acerca de la elevada concentración del control de pocas empresas multinacionales en todos los sectores de la cadena alimentaria: producción, comercio, elaboración, comercialización y venta al por menor (E/CN.4/2004/10). Claramente existe una tendencia a la reproducción en los mercados de los países en desarrollo de la estructura de oligopolio observable en los Estados Unidos de América y la Unión Europea<sup>14</sup>. La conclusión del informe de 2009 de Evaluación internacional de la ciencia y la tecnología agrícolas para el desarrollo debe entenderse en este contexto de mayor concentración de los mercados: los productores primarios suelen percibir sólo una fracción del precio internacional del comercio de un producto básico, de manera que los efectos sobre la reducción de la pobreza y el desarrollo rural de la integración en las cadenas comerciales mundiales de abastecimiento han sido mucho menos que óptimos<sup>15</sup>.

## B. La discriminación contra los campesinos

23. El hambre, como la pobreza, sigue siendo predominantemente un problema rural, y entre la población rural son los campesinos, los pequeños productores, los trabajadores sin tierra, los pescadores, los cazadores y los recolectores quienes sufren de manera desproporcionada. El Grupo de Trabajo sobre el Hambre del Proyecto de Desarrollo del Milenio ha señalado que el 80% de los habitantes del mundo que pasan hambre viven en zonas rurales<sup>16</sup>. Alrededor del 50% de los habitantes del mundo que pasan hambre son pequeños campesinos que dependen principalmente o en parte de la agricultura para su medio de vida, pero carecen de acceso suficiente a recursos productivos como la tierra, el agua y las semillas. Otro 20% de los que sufren hambre son familias sin tierra que sobreviven como inquilinos, o como trabajadores agrícolas mal remunerados, que suelen

<sup>12</sup> OCDE, Políticas agrícolas de los países de la OCDE 2009: Seguimiento y evaluación, pág. 5.

<sup>13</sup> FIDA, *op. cit.*

<sup>14</sup> J. Wilkinson, "The Globalization of Agribusiness and Developing World Food Systems", *Monthly Review*, septiembre de 2009.

<sup>15</sup> Evaluación internacional de la ciencia y la tecnología agrícolas para el desarrollo, *op. cit.*, 2009, págs. 65 y 66.

<sup>16</sup> El Grupo de Trabajo sobre el Hambre del Proyecto de Desarrollo del Milenio, "Halving hunger, it can be done", PNUD, 2005.

tener que migrar de un empleo inseguro e informal a otro. Otro 10% de los hambrientos del mundo viven en comunidades rurales de la pesca, la caza y la ganadería tradicionales.

**1. Los pequeños propietarios agrícolas, los productores rurales, las toxinas, los fertilizantes y las semillas genéticamente modificadas**

24. Alrededor del 50% de los habitantes del mundo que sufren hambre viven en pequeños terrenos y producen cultivos para la subsistencia o la venta en los mercados locales. Muchos enfrentan problemas porque viven en zonas remotas o en tierras marginales vulnerables a las sequías o los desastres naturales, en tanto que la tierra buena y fértil tiende a concentrarse en manos de propietarios adinerados. Por ejemplo, la mayoría de las tierras fértiles de la región central de Guatemala forman parte de enormes plantaciones, en tanto que la mayoría de los pequeños productores agrícolas y los indígenas han de cultivar las tierras situadas en los faldeos escarpados de las regiones montañosas de Guatemala (véase E/CN.4/2006/44/Add.1). Igual cosa ocurre en otros países, como Bolivia (A/HRC/7/5/Add.2) y Etiopía (E/CN.4/2005/47/Add.1).

25. Además de la tierra los campesinos necesitan semillas para su seguridad alimentaria. Hasta hace poco tenían libertad para usar las semillas con el fin de replantar, vender e intercambiar. Pero esa libertad se ve amenazada ahora por unas pocas empresas transnacionales que controlan el mercado de semillas y sus patentes sobre las semillas mejoradas o genéticamente modificadas (A/64/170). Una tercera parte del mercado mundial de semillas se halla en manos de sólo diez empresas, incluidas Aventis, Monsanto, Pioneer y Syngenta. Monsanto por sí sola controla el 90% del mercado mundial de semillas genéticamente modificadas.

26. Otro 20% de los habitantes del mundo con hambre no son pequeños agricultores, sino campesinos sin tierra. La mayor parte de esa gente trabaja como inquilinos o trabajadores agrícolas. Los inquilinos suelen tener que pagar un alquiler elevado y tienen escasa seguridad de posesión del terreno de una temporada a otra. Los trabajadores agrícolas suelen trabajar por salarios sumamente bajos que no bastan para alimentar a sus familias y habitualmente tienen que migrar de un trabajo informal e inseguro a otro<sup>17</sup>. Este es el caso, por ejemplo, de Bangladesh (E/CN.4/2004/10/Add.1) y Guatemala (E/CN.4/2006/44/Add.1). En los países en que la vulnerabilidad de los sin tierra va unida a las prácticas de discriminación, incluidos los casos de las castas o los pueblos indígenas, muchos se ven obligados todavía a trabajar en condiciones feudales de semiesclavitud o de servidumbre por deuda.

**2. Los campesinos y el monocultivo**

27. Desde la colonización las élites políticas y económicas han impuesto en gran medida a la población rural local el monocultivo, proceso que se mantuvo después de la independencia en nombre de las políticas neoliberales de libre comercio. En lugar de beneficiar a los pequeños campesinos, este proceso favorece a la agricultura altamente mecanizada y los intereses de las empresas transnacionales. Para muchos países esto significa aumentar la dependencia de los mercados internacionales, con efectos perniciosos sobre el medio de vida de la población rural cuando los precios bajan. Este fue el caso de Etiopía, por ejemplo, cuando bajaron los precios del café (E/CN.4/2005/47/Add.1).

<sup>17</sup> FIDA, Informe sobre la pobreza rural 2001, el desafío consistente en acabar con la pobreza rural, Oxford University Press, 2001.

28. En siglos anteriores la imposición del monocultivo a los campesinos locales solía ir acompañada de la expropiación de tierras, las expulsiones y los desplazamientos forzados de la población rural. En el Brasil, por ejemplo, la concentración extrema de la tierra en los enormes latifundios de los propietarios ricos se explica en general por la colonización y por el hecho de que más recientemente la agricultura orientada a la exportación no ha permitido una reforma agraria redistributiva.

29. En los últimos años el fenómeno de "apropiación mundial de tierras" ha agregado una nueva dimensión a estas preocupaciones con la posibilidad de implicar un grado sin precedentes de expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados. Con el aumento de la producción de biocombustibles de 2003, la crisis alimentaria mundial de 2008 y la reanimación de la estrategia seguida por inversionistas extranjeros, tanto gobiernos como empresas, de comprar o negociar alquileres de largo plazo de tierras productivas en otros países puede tener efectos perniciosos sobre los agricultores locales si se vende o alquila a inversionistas extranjeros la tierra utilizada por los pequeños agricultores. El caso más famoso es el del trato entre la empresa Daewoo de la República de Corea y el Gobierno de Madagascar para alquilar 1.300.000 ha de tierra, la tercera parte de la tierra arable del país. Cuando se dio a conocer la información acerca del trato se organizaron demostraciones masivas en el país y el Presidente fue derrocado en marzo de 2008. Se ha visto el mismo fenómeno en muchos otros países, y se estima que hay unos 180 contratos de ese tipo relativos a tierras en diversas etapas de negociación<sup>18</sup>. Se estima que desde 2004 en cinco países del África subsahariana se han destinado a este objeto 2.500.000 ha de tierra<sup>19</sup>. Se estima, por ejemplo, que la República de Corea firmó contratos por 690.000 ha, y los Emiratos Árabes Unidos, por 400.000 ha, en el Sudán, y que un grupo de inversionistas saudíes están invirtiendo 100 millones de dólares en Etiopía para cultivar trigo, cebada y arroz en tierras que les alquiló el Gobierno<sup>20</sup>. Esas prácticas, que sólo existían en un nivel comparable durante la época colonial, no pueden sino aumentar la discriminación contra los campesinos locales y la violación de su derecho a la alimentación.

### 3. La población que vive de la pesca, la caza y la ganadería tradicionales

30. Alrededor del 10% de los habitantes del mundo que pasan hambre subsisten mediante la pesca, la caza y la ganadería. En muchos países el modo tradicional de vida de esas personas y sus medios de vida están amenazados por la competencia por los recursos productivos, lo que provoca hambre y desnutrición.

31. Las comunidades que sobreviven tradicionalmente con su acceso a las pesquerías locales (tanto del interior como costeras) se ven enfrentadas a un problema nuevo, el impulso a industrializar, privatizar y orientar la producción pesquera a la exportación. Hay dos tipos de exportación pesquera: los peces capturados en el mar o en aguas interiores (la pesca de captura), y los peces cultivados en el mar o en aguas interiores (acuicultura). Ambos se ven ahora impulsados a la industrialización, la privatización y la orientación a la exportación, que culminan privando a los habitantes locales de su derecho tradicional al acceso a los recursos pesqueros.

<sup>18</sup> C. Smaller y H. Mann, *A thirst for Distant Land: Foreign investment in agriculture land and water*, 2009.

<sup>19</sup> L. Cotula, S. Vermeulen, R. Leonard y J. Keeley, *Land grab or development opportunity?*, Agricultural Investment and international land deals in Africa, 2009.

<sup>20</sup> *The Economist*, 21 de mayo de 2009, "Outsourcing's third wave. Rich food importers are acquiring vast tracts of poor countries' farmland. Is this beneficial foreign investment or neocolonialism?"

32. La gente que subsiste de las actividades de caza en los bosques y en las zonas escarpadas se ven cada vez más marginadas en muchas partes del mundo. Muchos han perdido su acceso al medio de vida tradicional de los bosques y los recursos alimentarios con la creación de reservas forestales o como resultado de proyectos de desarrollo, como represas, plantas de energía, minas de carbón e industrias minerales. Muchos siguen sin tener acceso a la alimentación o a los servicios gubernamentales. En la India, por ejemplo, donde se estima que sólo los proyectos de represas han desplazado hasta 30 millones de personas que han perdido sus tierras y sus medios de vida, alrededor del 40 o el 50% de los desplazados son miembros de tribus, la mayoría de los cuales viven de la caza, aunque sólo componen el 8% de la población (véase E/CN.4/2006/44/Add.2).

33. Finalmente, también están aumentando los conflictos por la tierra y el agua entre pastores y agricultores. La complementariedad del pastoreo y la agricultura se ha perdido en muchos países, por cuanto los agricultores se ocupan de sus animales y están menos dispuestos a permitir que los pastores hagan pacer a sus rebaños en los campos después de la cosecha. Este es el caso, por ejemplo, de Etiopía (véase E/CN.4/2005/47/Add.1) y el Níger (véase E/CN.4/2002/58/Add.1).

### C. El derecho a la alimentación y los pobres de las zonas urbanas

34. La población urbana sigue aumentando y el número absoluto de pobres y desnutridos de las zonas urbanas sigue también aumentando. Las diferencias intraurbanas revelan niveles de desigualdad y desnutrición más bien que un promedio que permita hacer una estimación única de pobreza<sup>21</sup>. Tendencias recientes han indicado que, para los pobres que viven en zonas urbanas, la dependencia del ingreso en efectivo aumenta junto con disminuir su dependencia de los recursos naturales que los rodean<sup>22</sup>. El acceso a recursos de producción de alimentos y el acceso a formas sanas de adquirir, desarrollar y consumir alimentos básicos son fundamentales para que los menos privilegiados adquieran alimentos ellos mismos.

35. Los países siguen presumiendo que la seguridad alimentaria es equivalente a la escasez de alimentos. Los Estados africanos, por ejemplo, siguen gastando gran cantidad de recursos en hacer frente a las necesidades de los pobres de las zonas urbanas más bien que en invertir en sectores productivos, como la agricultura y la generación de empleo urbano y ajeno a la agricultura<sup>23</sup>. La búsqueda del bien social no debe estar separada de la gestión del gasto público. Además, si bien el gobierno suele suministrar ayuda alimentaria por igual a hogares que llegan a ciertos umbrales de pobreza a través de las redes de seguridad social, con eso no hace frente a la discriminación derivada de la desigualdad dentro de los hogares. Finalmente, la reciente crisis alimentaria, que ha afectado en forma desproporcionada a los pobres de las zonas urbanas, reveló la necesidad de evitar el efecto negativo que la ayuda alimentaria importada tiene sobre la producción local y los precios al consumidor, y de reducir la dependencia de esa ayuda con un mecanismo para gestionar la volatilidad de los precios y alentar la distribución de los cultivos de las regiones con superávit a las regiones deficitarias.

<sup>21</sup> M. T. Ruel y otros, "Urban challenges to nutrition security: a review of food security, health and care in the cities", documento para la discusión N° 51 de Food Consumption and Nutrition, IFPRI, 1998.

<sup>22</sup> L. Haddad, "Are urban poverty and undernutrition growing? Some newly assembled evidence", 27 World Development 11 (1999).

<sup>23</sup> S. Fan y otros, "Investing in African agriculture to halve poverty by 2015", ReSAKSS, documento de trabajo N° 25.

## D. La discriminación contra la mujer

36. La intersección entre los derechos de la mujer y el derecho a la alimentación suministra una visión completa de algunas dimensiones interrelacionadas de discriminación contra la mujer relativas al acceso a la tierra, los bienes y los mercados, que están indivisiblemente vinculadas con el acceso a la educación, el empleo, la atención de salud y la participación política. A escala mundial las mujeres cultivan más del 50% de todos los alimentos producidos<sup>24</sup>. No obstante las mujeres constituyen el 70% de las personas que sufren hambre en el mundo y resultan desproporcionadamente afectadas por la desnutrición, la pobreza y la inseguridad alimentaria. Los gobiernos no están cumpliendo sus compromisos internacionales de proteger a las mujeres de la discriminación, por cuanto la diferencia entre la igualdad *de jure* y la discriminación *de facto* persiste y resiste el cambio.

### 1. Las mujeres de las zonas rurales, el acceso a la tierra, la producción y los mercados

37. El acceso de las mujeres al control y el dominio de la tierra o los bienes es fundamental con el objeto de reforzar su seguridad y su medio de vida. Es importante comprender los múltiples factores (derecho, herencia, situación conyugal y política de reforma agraria) que obstaculizan el igual acceso de la mujer a la tierra y la forma en que afectan a la mujer en razón de su género en el plano individual, de la comunidad y de la nación<sup>25</sup>. Pese a constituir la mayoría de la fuerza de trabajo y corresponderles la mayor parte de la producción agrícola, se estima que las mujeres tienen acceso al control del 5% de la tierra a escala mundial<sup>26</sup>.

38. Los hogares rurales siguen adquiriendo tierra mediante la herencia derivada de regímenes jurídicos consuetudinarios que actualmente se basan en la reafirmación del acceso desigual de la mujer a la tierra y su control. Por cuanto el acceso a la tierra tiene lugar por conducto de maridos, padres, hermanos e hijos, los derechos de la mujer sobre la tierra se negocian en relaciones desiguales de poder y no se supone que constituyan derechos generalizados. Esto subraya la importancia de la reforma jurídica y cultural para restablecer el equilibrio de las relaciones de poder dentro de la familia.

### 2. La mujer y el acceso a la educación, el empleo y la atención de salud

39. Las mujeres de las zonas rurales tienen el menor nivel de escolaridad del mundo y la mayor tasa de analfabetismo en todas las regiones en desarrollo; dos veces más mujeres sufren de desnutrición que los hombres, y es dos veces más probable que las niñas mueran de desnutrición que los niños. Numerosos estudios destacan el costo social de la falta de educación y de bienes de las mujeres de las zonas rurales, vinculándolas directamente a la tasa elevada de desnutrición, la mortalidad infantil y, en algunos países, el contagio con el VIH/SIDA. Hay también elevados costos económicos, capital humano desperdiciado y baja productividad de la mano de obra, que obstaculizan el desarrollo rural y el progreso de la agricultura, y que en definitiva amenazan la seguridad alimentaria. La discriminación contra la mujer en el contexto del derecho a la alimentación adecuada es la culminación de todos los demás aspectos de la discriminación que obstaculizan el goce del derecho de la mujer a la igualdad y el empoderamiento.

<sup>24</sup> [www.globalissues.org/article/166/womens-rights#LackofProgress](http://www.globalissues.org/article/166/womens-rights#LackofProgress).

<sup>25</sup> FAO, Las cuestiones de género en relación con la tenencia de tierras, consulta de alto nivel sobre "La mujer rural y la información", Roma, 4 a 6 de octubre de 1999.

<sup>26</sup> Véase [www.uneca.org/adfvi/documents/ConceptnoteSecuringWomenAccess-to-land.pdf](http://www.uneca.org/adfvi/documents/ConceptnoteSecuringWomenAccess-to-land.pdf).

## **E. La discriminación contra los niños**

40. Además del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño establece el marco de la protección y atención internacional de los niños. Considerando conjuntamente la alimentación, la salud y la atención como tres condiciones para lograr la seguridad nutricional, la Convención incluye disposiciones que protegen el derecho a la nutrición. La realidad, sin embargo, sigue siendo sombría. En 2008 8.800.000 niños nacidos en todo el mundo murieron antes de cumplir los 5 años<sup>27</sup>. Más de un tercio de las muertes de niños en todo el mundo se atribuyen a la desnutrición.

41. La seguridad alimentaria de los niños resulta afectada negativamente en situaciones en que personas y grupos más poderosos tienen una participación desproporcionada en los recursos y los bienes. Exacerban este hecho sistemas inefectivos de supervisión y sanción de los derechos de propiedad y los recursos sostenibles por los gobiernos, las presiones e incentivos de la privatización y las instituciones consuetudinarias basadas en el parentesco, que carecen de mecanismos efectivos para respaldar los intereses de los grupos de las personas más débiles, en particular de los niños.

## **F. La discriminación contra los refugiados**

### **1. La desnutrición en los campamentos de refugiados**

42. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), que vela por el acceso al alimento en los campamentos, se ven enfrentados a un problema dramático: la falta de medios financieros para garantizar alimentación adecuada para los refugiados y las personas internamente desplazadas. Se hacen esfuerzos importantes en Europa, los Estados Unidos y otros países desarrollados para prestar asistencia y ayuda alimentaria en situaciones de emergencia. No obstante, pese al empeño infatigable del PMA, hay una grave escasez de financiación de algunos de sus programas de emergencia, lo que amenaza la vida de millones de personas en África.

43. El problema no es en modo alguno nuevo (A/HRC/4/30 y A/HRC/7/5). En 2006 el PMA ya se había visto obligado a reducir las raciones alimentarias de 4,3 millones de personas en el África subsahariana. Pero la situación se ha deteriorado notablemente con la explosión de los precios de los mercados mundiales de los alimentos básicos, el arroz, el maíz y el trigo en particular. En algunos campamentos administrados por el ACNUR más del 80% de todos los niños menores de 10 años sufren de anemia y son incapaces de seguir los programas escolares del ACNUR.

### **2. Refugiados del hambre**

44. En los últimos decenios millones de personas han cruzado las fronteras internacionales y muchos han intentado llegar a países desarrollados para huir del hambre generalizada, especialmente los habitantes del África subsahariana (véase A/HRC/7/5). Todos los años las autoridades españolas detienen a miles de personas que llegan a las Islas Canarias después de hacer un peligroso viaje por alta mar en botes pesqueros abiertos con exceso de pasajeros. Muchos llegan en un estado terrible, demasiado débiles para caminar o estar de pie y crónicamente desnutridos. El número de refugiados del hambre ha ido en aumento en los últimos años, pero se sigue desconociendo esta situación. Como dijo a la

---

<sup>27</sup> Véase [www.childinfo.org/mortality.html](http://www.childinfo.org/mortality.html).

*Tribune de Genève* Markku Niskala, Secretario General de la Federación Internacional de la Cruz Roja, el 12 de diciembre de 2006, "se está desconociendo totalmente esta crisis: no sólo no viene nadie a ayudar a esta gente desesperada, no hay ninguna organización que siquiera recopile estadísticas para dejar constancia de esta tragedia cotidiana".

45. Se deniega protección en otros países a la mayor parte de la gente que huye del hambre porque no reúnen condiciones para ser refugiados en el sentido tradicional y jurídico. Muchos de ellos son detenidos y retenidos en centros de procesamiento o de detención antes de verse repatriados por la fuerza a sus propios países. Los gobiernos europeos parecen creer que es posible hacer frente al drama de la migración como un problema militar y policial. Han creado una institución llamada "Frontex", con lanchas patrulleras, aviones y helicópteros de España, Italia, Finlandia y Portugal que operan a lo largo de las fronteras de Mauritania, el Senegal y Cabo Verde para interceptar los botes y hacerlos regresar inmediatamente a la costa.

46. Pero los refugiados del hambre no son migrantes. No se desplazan voluntariamente, sino como resultado de un estado de necesidad (A/62/289). Se ven obligados a huir. Especialmente cuando la hambruna afecta a todo un país o a toda una región (por ejemplo, la hambruna de 2005 en la zona del Sahel, del África subsahariana), los refugiados del hambre no tienen otra opción que huir a través de las fronteras internacionales. El hambre es una amenaza inmediata para sus vidas y las de sus familias. Por lo tanto, deberían ser protegidos y no rechazados.

47. Con respecto al hambre y la hambruna, no es difícil determinar objetivamente la existencia de ese estado de necesidad. Tanto el PMA como la FAO presentan informes periódicos identificando las regiones en que hay emergencias crónicas de alimentos e incluso se determina el número de personas que sufren de niveles agudos y crónicos de desnutrición. Por lo tanto, sería posible determinar quién huye del hambre y la hambruna, más que por otras razones, y permitir la protección de los refugiados del hambre reconociendo que tienen derecho a buscar asilo y a recibir protección en carácter de refugiados provisionales. Esta necesidad de reforzar la protección de las personas que se ven obligadas a huir de sus casas y de su país como resultado del hambre fue reconocida por la Asamblea General en su resolución 62/164, sobre el derecho a la alimentación.

## **G. Otros grupos vulnerables**

### **1. Los pueblos indígenas**

48. Los pueblos indígenas hacen frente a la exclusión y la discriminación, que afectan su derecho a la alimentación. Los pueblos indígenas pertenecen a unos 5.000 pueblos distintos, con unos 350 millones de personas, la vasta mayoría de los cuales vive en países en desarrollo. Desde hace largo tiempo se ha entendido que, como consecuencia de largos procesos históricos de colonización, explotación y exclusión política y económica, los pueblos indígenas se hallan entre los grupos más vulnerables a la pobreza, el hambre y la desnutrición. En Guatemala, por ejemplo, en tanto que la mitad de todos los niños de Guatemala de menos de 5 años de edad sufren de raquitismo, la desnutrición es mucho mayor entre los niños indígenas, el 70% de los cuales sufre de raquitismo, en comparación con el 36% de los niños no indígenas (E/CN.4/2006/44/Add.1).

49. El derecho de los pueblos indígenas a la alimentación suele depender estrechamente de su acceso a las tierras y otros recursos de sus territorios y su control de ellos. El hecho de que su derecho a la alimentación se deniegue con tanta frecuencia y esté tan relacionado con su medio tradicional de vida explica por qué algunas organizaciones indígenas han expresado su profunda preocupación por los obstáculos y problemas que enfrentan sus comunidades para gozar plenamente de este derecho. Como se señaló en la Declaración de

Atitlán, en la primera Consulta Global de los Pueblos Indígenas sobre el Derecho a la Alimentación, celebrada en Guatemala en abril de 2002:

La negativa del derecho a la alimentación de los pueblos indígenas es la negativa, no solo de nuestra sobrevivencia física, sino también la negativa de nuestra organización social, nuestras culturas, tradiciones, idiomas, espiritualidad, soberanía e identidad total. Es la negativa de nuestra existencia colectiva indígena.

## 2. Minorías

50. El hambre y la desnutrición se explican en gran medida por la desigualdad relación de poder que pone en desventaja sistemáticamente a las minorías. Como ha señalado Sylvie Brunel:

Desde los primeros tiempos de la historia de la humanidad, las minorías (políticas, étnicas o religiosas) siempre han sido las primeras en sufrir hambre, de la misma manera que todas las poblaciones, víctimas de una situación considerada inferior, se hallan en el último peldaño de la escala social<sup>28</sup>.

51. Además de los grupos anteriormente descritos como los más vulnerables al hambre y la desnutrición, entre otras minorías se incluyen los pueblos tribales de América Latina, Asia y África, los dalits de la India (véase E/CN.4/2006/44/Add.2) y Nepal<sup>29</sup>, y los pueblos apátridas, los refugiados y los pueblos desplazados de todos los continentes<sup>30</sup>.

## III. Buenas prácticas

### A. Agricultura campesina, identidad, certificados de origen de productos y productos con identidad

52. La lucha mundial contra el hambre ha movilizado a diversos actores. El movimiento internacional de campesinos, La Vía Campesina, defiende los derechos de los campesinos y las mujeres de las zonas rurales al "promover las relaciones económicas de igualdad, de paridad de género, de justicia social, la preservación y conquista de la tierra, del agua, de las semillas y otros recursos naturales; la soberanía alimentaria; la producción agrícola sostenible y una igualdad basada en la producción a pequeña y mediana escala"<sup>31</sup>. Grupos jurídicos como el Tribunal popular permanente sobre el derecho a la alimentación y el estado de derecho en Asia investigan la protección de los derechos a la alimentación y sobre el agua<sup>32</sup>. El Foro de Asia y el Pacífico sobre la mujer, el derecho y el desarrollo moviliza a las mujeres para resistir el control empresarial de los alimentos, la agricultura y la vida de las mujeres y sus comunidades<sup>33</sup>. En Burkina Faso la organización Welthungerhilfe y las asociaciones de campesinos Zood Noma enseñan a los agricultores técnicas de cultivo y agricultura. Colabora además con cooperativas de bancos para

<sup>28</sup> S. Brunel, *La faim dans le monde. Comprendre pour agir*, 1999, pág. 11.

<sup>29</sup> E/C.12./NPL/CO/2, párr. 22.

<sup>30</sup> S. Brunel, *Nourrir le monde. Vaincre la faim*, 2009.

<sup>31</sup> La Vía Campesina, "La voz internacional de los campesinos", que se puede hallar en el sitio en la Web [www.viacampesina.org](http://www.viacampesina.org).

<sup>32</sup> Véase el sitio en la Web en [www.foodjustice.net/about](http://www.foodjustice.net/about).

<sup>33</sup> Véase [www.apwld.org/aboutus.htm](http://www.apwld.org/aboutus.htm) y [www.apwld.org/riw.htm](http://www.apwld.org/riw.htm)

asegurar que los campesinos tengan acceso al microcrédito, especialmente para actividades que generen ingresos y para producir alimentos durante la temporada seca<sup>34</sup>.

## **B. Formas de cooperación, incluidas cooperativas, asociaciones, sociedades comerciales y cooperativas de productoras/consumidoras**

53. En 2009 *India Together* publicó la notable historia de dos mujeres rurales de una zona remota de la India que practicaban agricultura ecológicamente racional, que mantiene el suelo sano, economiza recursos preciosos de agua y está libre de contaminantes. Desarrollaron métodos orgánicos de cultivo que no usan una sola gota de riego ni de fertilizantes y plaguicidas químicos, pero produjeron una cosecha abundante. Además de capacitar a las mujeres de más de 70 aldeas para que utilicen este tipo de cultivo, esas mujeres trabajan con la organización Deccan Development Society para ayudar a las mujeres de las *sanghams* (asociaciones) de mujeres a que decidan sus propios cultivos, establezcan bancos de cereales de la comunidad que recojan el superávit de los productos y lo vendan a precios inferiores al mercado para los miembros que se hallan por debajo del umbral de la pobreza que no tienen tierra o que no han logrado cultivar suficientes alimentos<sup>35</sup>.

## **C. Promoción de la agricultura limpia: la lucha contra los alimentos tóxicos y las semillas genéticamente modificadas**

54. Las partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes<sup>36</sup> acordaron limitar el uso de los productos químicos nocivos a los fines ambientalmente racionales<sup>37</sup> y prevenir la producción y el uso de plaguicidas o productos químicos industriales con contaminantes orgánicos persistentes<sup>38</sup>. Redes internacionales como la Red de acción sobre los plaguicidas<sup>39</sup> y la Red internacional de eliminación de los contaminantes orgánicos persistentes<sup>40</sup> han tenido un efecto tremendo sobre la limitación del uso de los productos químicos que menoscaban la oferta mundial de alimentos.

<sup>34</sup> Global Hunger Index: The Challenge of Hunger 2008 (<http://ifpri.org/pubs/cp/ghi08.pdf>).

<sup>35</sup> Un total de 5.000 mujeres son miembros de la asociación y participan en sus respectivos *sanghams*. Véase Keya Acharya, "Good food. Indian-style", *India Together*, marzo de 2009 ([www.indiatogether.org/2009/mar/agr-ddsfood.htm](http://www.indiatogether.org/2009/mar/agr-ddsfood.htm)).

<sup>36</sup> El Convenio entró en vigor en mayo de 2004. A febrero de 2009 contaba con 162 partes y 152 signatarios.

<sup>37</sup> Como el uso de DDT sólo para el control de la malaria.

<sup>38</sup> Se lanzó el Programa de vigilancia mundial de los contaminantes orgánicos persistentes con el fin de formular métodos de orientación sobre las muestras y el análisis de los contaminantes orgánicos persistentes, procedimientos de verificación, tratamiento de datos y comunicación y evaluación de los datos. Véase el sitio en la Web [www.pops.int/documents/convtext/convtext\\_en.pdf](http://www.pops.int/documents/convtext/convtext_en.pdf), que incluye un grupo de debate electrónico sobre las cuestiones relativas a la vigilancia de esos contaminantes en los casos en que participan los programas y laboratorios existentes y comparten su experiencia. Véase también [www.chem.unep.ch/gmn/default.htm](http://www.chem.unep.ch/gmn/default.htm).

<sup>39</sup> Cuenta con más de 600 instituciones y personas participantes en más de 90 países que colaboran para reemplazar el uso de plaguicidas peligrosos con alternativas ecológicamente racionales y socialmente justas. Véase [www.pan-international.org](http://www.pan-international.org).

<sup>40</sup> Cuenta con más de 700 organizaciones de interés público que colaboran para la eliminación de los contaminantes orgánicos persistentes en forma expedita pero socialmente equitativa. Véase [www.ipen.org](http://www.ipen.org).

55. Se están haciendo además esfuerzos por controlar el uso de las semillas genéticamente modificadas. El Japón decidió en abril de 2001 que los ensayos relativos a la salud de los alimentos genéticamente modificados fueran obligatorios<sup>41</sup>, y la aplicación de etiquetas libres de productos genéticamente modificados y los reglamentos gubernamentales en países como Austria, Italia y Alemania ya han demostrado ser bastante eficaces<sup>42</sup>. En 2009 Irlanda anunció planes para prohibir el cultivo de plantas genéticamente modificadas e introdujo una etiqueta voluntaria de productos genéticamente modificados para los alimentos<sup>43</sup> y Francia anunció que crearía sistemas de etiquetado "libres de productos orgánicos genéticamente modificados" para ayudar a los productores agrícolas convencionales a distinguir su producto en el mercado<sup>44</sup>. Austria presentó también una propuesta<sup>45</sup>, firmada conjuntamente por Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Malta y los Países Bajos para que el Consejo de la Unión Europea permitiera la prohibición nacional de los cultivos genéticamente modificados<sup>46</sup>. Centenares de las principales marcas que producen alimentos (incluidas la mayor cooperativa láctea, Friesland Campina) y docenas de importantes comerciantes minoristas (incluido el mayor, Carrefour) de Europa ofrecen ahora carne, pescado, huevos y productos lácteos de primera categoría sin utilizar alimentos genéticamente modificados. Los principales fabricantes, vendedores al detalle, procesadores, agricultores, productores de semillas y consumidores de alimentos de los Estados Unidos han establecido una empresa conjunta llamada la Non-GMO Project<sup>47</sup>.

<sup>41</sup> D. Whitman, "Genetically modified foods: harmful or helpful?", *ProQuest*, abril de 2000 ([www.csa.com/discoveryguides/gmfood/overview.php](http://www.csa.com/discoveryguides/gmfood/overview.php)).

<sup>42</sup> Desde que Alemania introdujo su etiqueta libre de productos genéticamente modificados "Ohne Gentechnik" en mayo de 2008 para la carne, el pescado, las aves, los huevos y los productos lácteos, las ventas de leche libre de productos genéticamente modificados han aumentado en forma impresionante. GM-Free Ireland, comunicado de prensa, "Ireland adopts GM-Free Zone Policy", octubre de 2009 ([www.gmfreeireland.org/press/GMFI45.pdf](http://www.gmfreeireland.org/press/GMFI45.pdf)).

<sup>43</sup> Incluye la carne, las aves, los huevos, los pescados, los crustáceos y los productos lácteos hechos sin utilizar pienso animal genéticamente modificado.

<sup>44</sup> El nuevo Consejo de Biotecnología de Francia presentó al Gobierno una opinión en que sostenía que convenía introducir normas de etiquetado que superaran las disposiciones del marco de la Unión Europea y permitieran que los agricultores y ganaderos cubrieran el elevado costo de seguir siendo libres de productos genéticamente modificados. El Gobierno respondió comprometiéndose a preparar nuevas leyes sobre la base de las recomendaciones del Consejo. Combat Monsanto, "France prepares voluntary 'GMO-free' labels", noviembre de 2009 ([www.combat-monsanto.co.uk/spip.php?article442](http://www.combat-monsanto.co.uk/spip.php?article442)).

<sup>45</sup> El texto de la propuesta es el siguiente: "Dada la situación insatisfactoria y la actitud negativa respecto de los productos genéticamente modificados en gran parte de la población de muchos Estados miembros, ha llegado el momento de encontrar una nueva forma de ocuparse de la autorización y el uso de los productos genéticamente modificados en la agricultura (...) la solución jurídica más racional que podemos prever es un conjunto de enmiendas de menor entidad de la legislación pertinente de la Unión Europea, que debiera introducir el derecho de un Estado miembro a limitar o prohibir indefinidamente el cultivo de los productos genéticamente modificados en su territorio", Consejo de la Unión Europea, "Genetically Modified Organisms: A Way Forward – Information from the Austrian Delegation", 23 de junio de 2009 (<http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/09/st11/st11226-re01.en09.pdf>).

<sup>46</sup> Otros países, incluidos Alemania, Francia, Polonia y Portugal, apoyaron posteriormente la propuesta; la mayoría de los Estados miembros la apoya ahora. GM-Free Ireland, press release "Ireland adopts GM-free zone policy", octubre de 2009 ([www.gmfreeireland.org/press/GMFI45.pdf](http://www.gmfreeireland.org/press/GMFI45.pdf)).

<sup>47</sup> Ya suministra etiquetas libres de productos genéticamente modificados para más de 1.000 productos alimentarios de fabricantes individuales además de miles de marcas privadas al detalle libres de productos genéticamente modificados. GM-Free Ireland, press release "Ireland adopts GM-free zone policy", octubre de 2009 ([www.gmfreeireland.org/press/GMFI45.pdf](http://www.gmfreeireland.org/press/GMFI45.pdf)). Véase también

#### **D. Sistemas de educación y de seguridad alimentaria, incluidos los alimentos escolares y otros sistemas para luchar contra la desnutrición y promover los alimentos saludables**

56. Como parte de su compromiso con la Convención sobre los Derechos del Niño, Bolivia lanzó en 2007 el Programa nacional de desnutrición cero para luchar contra la desnutrición, supervisar la nutrición y la salud de los niños y distribuir componentes alimentarios. Como parte de la iniciativa, la organización Plan International, con sede en el Reino Unido, impartió capacitación a unas 1.500 mujeres, madres vigilantes, que a continuación regresaron a sus respectivas comunidades para supervisar la nutrición infantil y educar a otras mujeres acerca de mejores hábitos de comida y cocina<sup>48</sup>. Esos programas pueden ocuparse de la desnutrición y de las enfermedades conexas, como la noma (véase A/HRC/AC/3/CRP.3). El Gobierno de Bolivia, con el apoyo del PMA, administra además centros para la infancia que suministran a los niños desayuno, almuerzo y dos meriendas<sup>49</sup>.

57. El servicio de alimentación y nutrición del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos administra el Programa nacional de almuerzo escolar, que suministra diariamente almuerzos nutritivamente equilibrados de bajo costo o gratuitos a más de 30,5 millones de niños en más de 101.000 escuelas<sup>50</sup>. Cuenta además con el Programa de desayuno escolar<sup>51</sup> y el Programa de frutas y verduras frescas<sup>52</sup>. Algunos gobiernos, incluidos los de Italia, Francia y Sudáfrica, han procurado asegurarse de que sus escuelas ofrezcan alimentos orgánicos a sus estudiantes<sup>53</sup>.

58. Programas de alimentos escolares de países en desarrollo suministran alimentos saludables y mejor acceso a la educación para los niños, mejoran la economía rural y ayudan a los agricultores locales. En 2009 la organización Partnership for Child Development, del Imperial College de Londres, inició un proyecto encaminado a ayudar a los gobiernos a administrar programas de alimentos escolares con alimentos de fuentes locales, lo que da a los campesinos locales pedidos regulares y un ingreso fiable en Malí, Nigeria, Ghana, Malawi y Kenya<sup>54</sup>.

[www.nongmoproject.org](http://www.nongmoproject.org).

<sup>48</sup> J. Velasco Parisaca y W. Medina, "Bolivia: mothers teaching mothers to combat malnutrition", *IPS News*, enero de 2009 (<http://ipsnews.net/news.asap?idnews=45348>). Se están aplicando programas semejantes en otros países. Véase, por ejemplo, Thierry Delvigne-Jean, "Model mothers' work to combat malnutrition in Mozambique", agosto de 2008 ([www.unicef.org/infobycountry/mozambique\\_45308.html](http://www.unicef.org/infobycountry/mozambique_45308.html)).

<sup>49</sup> El departamento gubernamental de Potosí, por ejemplo, administra 360 centros en 35 municipalidades que prestan servicios a 7.600 niños.

<sup>50</sup> USDA, *The National School Lunch Program*, octubre de 2009 ([www.fns.usda.gov/cnd/lunch/](http://www.fns.usda.gov/cnd/lunch/)) y *Factsheet: the National School Lunch Program*, agosto de 2009 ([www.fns.usda.gov/cnd/lunch/AboutLunch/NSLPFactsheet.pdf](http://www.fns.usda.gov/cnd/lunch/AboutLunch/NSLPFactsheet.pdf)).

<sup>51</sup> USDA, *The School Breakfast Program*, octubre de 2009 (<http://fns.usda.gov/CND/Breakfast/>).

<sup>52</sup> El Programa de frutas y verduras frescas ha tenido efectos positivos sobre las actitudes, las preferencias y los hábitos de comida de los estudiantes, USDA, *Interim Report on the Fresh Fruit and Vegetable Program: Fiscal Year 2007, 2008* ([www.fns.usda.gov/cnd/ffvp/FFVP\\_07Report.pdf](http://www.fns.usda.gov/cnd/ffvp/FFVP_07Report.pdf)).

<sup>53</sup> J. Meldrum, "Organic Canteen Food for Better Kids", *Australian Organic Journal*, invierno de 2006 ([www.bfa.com.au/\\_files/x06aoj\\_008-9.pdf](http://www.bfa.com.au/_files/x06aoj_008-9.pdf)).

<sup>54</sup> Imperial College London, *Local Farmers in Africa to Benefit from School Meal Programmes*, octubre de 2009 ([www.3.imperial.ac.uk/newsandeventspggrp/imperialcollege/newssummary/news\\_15-10-2009-12-20-4](http://www.3.imperial.ac.uk/newsandeventspggrp/imperialcollege/newssummary/news_15-10-2009-12-20-4)).

## E. Microfinanzas para mujeres pobres

59. La Iniciativa de campesinas africanas productoras de alimentos del Hunger Project fue el primer programa de microfinanzas de África encaminado a las productoras de alimentos y el primero que dio como resultado bancos rurales oficialmente reconocidos de propiedad de mujeres rurales y administrados por ellas. Desde su creación en 1999 el Hunger Project ha facilitado préstamos a unas 75.000 asociadas de Benin, Burkina Faso, Etiopía, Ghana, Malawi, Mozambique, el Senegal y Uganda. Un total de 18 bancos rurales funcionan ahora como instituciones financieras independientes, de propiedad de la comunidad y dirigidas por mujeres de las zonas rurales. El proyecto ha desembolsado una suma aproximada de 7,9 millones de dólares a diversas comunidades, el 42% de los cuales ha sido distribuido por los bancos rurales<sup>55</sup>.

60. La Kenya Women Finance Trust Ltd. ([www.kwft.org](http://www.kwft.org)), creada en 1981 como la mayor y única institución microfinanciera exclusivamente orientada a las mujeres, asegura que las empresarias tengan acceso a crédito y promueve la movilización de ahorros entre sus 100.000 miembros de siete de las ocho provincias de Kenya. A diciembre de 2008 gestionaba 247.538 préstamos activos.

61. Kiva ([www.kiva.org](http://www.kiva.org)) es un sitio en la Web de micropréstamos de persona a persona que vincula a prestamistas individuales con empresarios rurales de todo el mundo, especialmente de África. Los prestamistas pueden revisar los antecedentes de empresarias y campesinas que se presentan al sitio en la Web de Kiva y prestarles fondos con sus tarjetas de crédito. Kiva a continuación entrega los fondos a las beneficiarias.

62. El Food and Cash Transfer Project, de la organización Concern Worldwide, distribuye paquetes a beneficiarios, la mitad en dinero efectivo y la mitad en alimentos, en el caso de que la oferta de los mercados locales haya hecho que el alimento sea inaccesible a los beneficiarios de transferencias de dinero efectivo. Para prevenir el robo y la corrupción, el proyecto 2006-2007 Dowa Emergency Cash Transfers, del grupo Concern, otorga tarjetas inteligentes activadas con las huellas digitales a los hogares beneficiarios. Con un vehículo especialmente habilitado como banco móvil, el proyecto tuvo 88 días de pago durante cinco meses en los cuales se desembolsaron 504.000 dólares<sup>56</sup>.

## F. Buenas prácticas relacionadas con los pobres urbanos

63. Belo Horizonte es la cuarta ciudad en importancia del Brasil, y estimaciones de comienzos del decenio de 1990 llegaron a la conclusión de que el 38% de las familias<sup>57</sup> y el 44%<sup>58</sup> de los niños vivían por debajo del umbral de la pobreza. La administración municipal creó la Secretaría Municipal de Suministros para orientar una política integrada relativa a la desnutrición y el hambre. Los programas abarcan: a) políticas de asistencia a las familias y personas pobres en riesgo de sufrir hambre mediante un suplemento de su insumo de

<sup>55</sup> The Hunger Project, *Microfinance Program in Africa*, noviembre de 2009 ([www.thp.org/what\\_we\\_do/key\\_initiatives/microfinance/overview](http://www.thp.org/what_we_do/key_initiatives/microfinance/overview)).

<sup>56</sup> En 2006-2007 el programa desembolsó dinero en efectivo una vez por mes durante cinco meses a una población beneficiaria de más de 10.000 personas. Véase "When Small Loans Make a Big Difference", junio de 2008 ([www.forbes.com/2008/06/03/kiva-microfinance-uganda-ent-fin-cx\\_0603whartonkiva.html](http://www.forbes.com/2008/06/03/kiva-microfinance-uganda-ent-fin-cx_0603whartonkiva.html)).

<sup>57</sup> J. R. B. Lopes y S. M. S. Telles, "Caracterização das populações pobres no Brasil e de seu acesso á programas sociais", en Galeazzi, M. A. M., editores, *Segurança Alimentar e Cidadania*, São Paulo, Mercado das Letras, 1996.

<sup>58</sup> CMCA, *Diagnóstico: Criança e Adolescente em Belo Horizonte*, Belo Horizonte, PHB, 1994.

alimentos; b) asociación con proveedores particulares de alimentos para llevarlos a zonas anteriormente descuidadas por los establecimientos comerciales, y c) aumento de la producción y la oferta de alimentos con incentivos técnicos y financieros para productores en pequeña escala con el fin de vincular los productores rurales y los consumidores urbanos<sup>59</sup>. Un consejo de 20 representantes del sector gubernamental, sindicatos, productores y consumidores de alimentos y organizaciones no gubernamentales asesoró a la Secretaría en lo que se refiere a la orientación del proyecto.

64. Gran parte del éxito de la Secretaría se debe además a la descentralización de programas sociales anteriormente administrados en el plano federal (por ejemplo, se suministraban alimentos escolares de esta manera). La descentralización permite además hacer economías (por ejemplo, gastos de transporte) y abre un espacio para la producción por los proveedores locales. Finalmente, al garantizar la participación local y el compromiso local se transmite una sensación de apropiación a las comunidades de Belo Horizonte.

## **IV. Políticas y estrategias contra la discriminación**

### **A. La cuestión de la reforma agraria y de la tierra**

65. Para hacer plenamente realidad el derecho a la alimentación es necesario prestar más atención a la reforma agraria que beneficie a campesinos sin tierra y pequeños propietarios agrícolas y que promueva la seguridad de la tenencia de la tierra y el acceso a ella. Los programas de reforma agraria, cuando han contribuido a un cambio auténticamente transformativo, han tenido mucho éxito en reducir la pobreza, el hambre y la desigualdad, y ya está demostrado que dar acceso a la tierra para la agricultura en pequeña escala es más productivo, más ecológicamente viable y más socialmente sostenible que el actual modelo económico que se está imponiendo.

66. Si bien en el decenio de 1970 se proclamó la muerte de la "reforma agraria" y se hicieron pocos esfuerzos por aplicar programas de reforma agraria en el decenio de 1980 y en los comienzos del decenio de 1990, la reforma agraria volvió al primer plano internacional en 1996 (véase A/57/356). En la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la reforma agraria constituyó una parte clave de los compromisos declarados<sup>60</sup>. En la Declaración de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, organizada por la FAO y el Gobierno del Brasil en marzo de 2006, 95 Estados reconocieron que una manera importante de lograr el goce efectivo del derecho a la alimentación era aprobar una reforma agraria apropiada para asegurar el acceso a la tierra de los grupos marginados y vulnerables, y adoptar marcos jurídicos y políticas apropiadas para promover la agricultura tradicional y familiar<sup>61</sup>.

67. Las reformas agrarias del Japón, la República de Corea y la Provincia china de Taiwán, China y Cuba han tenido efecto significativo en reducir la pobreza y el hambre y en aumentar el crecimiento económico (véase A/HRC/7/5/Add.3). En la India los Estados en que se redujo más notablemente la pobreza de 1958 a 1992 fueron los que aplicaron la

<sup>59</sup> Véase también C. Rocha, "An integrated program for urban food security: The Case of Belo Horizonte, Brazil", 2000.

<sup>60</sup> FAO, Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996, WFS 96/REP.

<sup>61</sup> FAO, C/2006/REP, apéndice G.

reforma agraria (véase E/CN.4/2006/44/Add.2). En general, sobre la base de las pruebas de las reformas agrarias instituidas en más de 60 países desde el fin de la segunda guerra mundial, la reforma agraria ha tenido buenos resultados cuando las reformas han sido auténticamente transformativas y redistributivas, cuando se ha redistribuido efectivamente tierra de buena calidad a los campesinos sin tierra y pobres y cuando se han roto las estructuras rurales de poder. Más recientemente el paso hacia una reforma agraria transformativa y redistributiva ha sido escogido con éxito por el Gobierno de Bolivia (véase A/HRC/7/5/Add.2).

## **B. Promoción de diferentes formas de cooperación y asociación; redes verticales y horizontales entre productores y consumidores**

68. Para hacer frente a las desigualdades cada vez mayores provocadas por el actual sistema de comercio mundial, organizaciones de la sociedad civil están promoviendo nuevas formas de cooperación y asociación, redes verticales y horizontales entre productores y consumidores. El movimiento más importante en esta esfera es el movimiento en pro de la soberanía alimentaria.

69. El concepto de soberanía alimentaria fue creado por La Vía Campesina en 1996 en respuesta a la liberalización comercial de la agricultura. Desde 1996 el concepto ha obtenido apoyo en comunidades tanto rurales como urbanas, tanto en el sur como en el norte. Durante el Foro Mundial sobre la Soberanía Alimentaria, celebrado en marzo de 2007 en Nyéléni (Mali), más de 500 representantes de organizaciones de campesinos y campesinas, agricultores familiares, pescadores artesanales, pueblos indígenas, pueblos sin tierra, trabajadores rurales, migrantes, pastores, comunidades forestales, mujeres, niños, jóvenes, consumidores, movimientos ecologistas y urbanos de más de 80 países aprobaron la Declaración de Nyéléni, en que definieron la soberanía alimentaria de la siguiente manera:

La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. (...) Da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, y coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición.

## **C. Los derechos de los campesinos**

70. El documento de antecedentes sobre los derechos de los campesinos y el derecho a la alimentación: una historia de discriminación y explotación (A/HRC/AC/3/CRP.5), presentado en el tercer período de sesiones del Comité Asesor, llegó a la conclusión de que los pequeños campesinos, la gente sin tierra, los inquilinos, los trabajadores agrícolas y la gente que vive de la pesca, la caza y la ganadería tradicionales se hallan entre las personas más discriminadas y las primeras víctimas de las violaciones del derecho a la alimentación en muchas partes del mundo.

71. Esas personas son víctimas de muchas violaciones del derecho a la alimentación<sup>62</sup>. Todos los años miles de ellos son víctimas de expropiación de tierra, desalojos y desplazamientos forzados, muchos como consecuencia de actividades mineras, tala de árboles, construcción de represas y carreteras o la expansión de la agricultura industrial, situación que podría llegar a un nivel sin precedentes con el nuevo fenómeno de "*global land grab*" (apropiación mundial de tierras). A la vez que se ven desalojados o desplazados por la fuerza, esas personas pierden además su derecho a vivir en sociedades rurales con valores culturales y agrícolas locales, como la solidaridad. Con frecuencia son excluidos además de sus mercados locales como consecuencia de la desregulación de los mercados en sus países y de las importaciones baratas que vienen del norte mundial como resultado de prácticas de *dumping* y pierden acceso a semillas, confiscadas por las empresas transnacionales. Cuando intentan organizarse contra esas violaciones suelen ser criminalizados, detenidos arbitrariamente o físicamente atacados por fuerzas policiales particulares o estatales, lo que constituye otra violación de sus derechos fundamentales.

72. La Vía Campesina ha venido denunciando a las Naciones Unidas por más de diez años las violaciones de los derechos de los campesinos. En colaboración con FIAN International presentó informes anuales sobre las violaciones de los derechos de los campesinos en 2004, 2005 y 2006. En forma paralela, participó en un largo proceso de definición de los derechos de los campesinos. En junio de 2008, tras muchos años de consulta con las organizaciones que son miembros de La Vía Campesina, aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Campesinas y Campesinos (véase el anexo)<sup>63</sup>. En 2009, cuando La Vía Campesina fue invitada a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General para presentar su punto de vista acerca de la crisis alimentaria mundial y los medios para superarla, una de las soluciones que ofreció fue la Declaración<sup>64</sup>.

73. Los campesinos, como todos los seres humanos, se benefician con la protección de los derechos consagrados en los instrumentos universales de protección de los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Muchos de esos derechos ofrecen protección significativa de los derechos de los campesinos<sup>65</sup>. Pero es claro que esos instrumentos no bastan para proteger plenamente los derechos de los campesinos y solucionar la discriminación *de facto* de la que han sido víctimas los campesinos histórica y socialmente en muchos países, de conformidad con la definición de discriminación postulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>66</sup>.

74. La declaración de La Vía Campesina es, por lo tanto, un ejemplo importante de estrategia contra la discriminación que podría mejorar la protección del derecho a la alimentación. Se ciñe a la estructura de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En su primer artículo figura una definición del campesino, que incluye a pequeños campesinos, campesinos sin tierra y hogares no agrícolas de las zonas rurales, cuyos miembros se dedican a la pesca, a la artesanía para el mercado local o a prestar servicios, y otros hogares rurales de pastores, nómades,

<sup>62</sup> Véase C. Golay, "Towards a convention on the rights of peasants", en S. Murphy y A. Paasch, *The Global Food Challenge. Towards a Human Rights Approach to Trade and Investment Policies*, 2009.

<sup>63</sup> Disponible en español, francés e inglés en el sitio en la Web [www.viacampesina.org](http://www.viacampesina.org).

<sup>64</sup> Véase la declaración de La Vía Campesina a la Asamblea General el 6 de abril de 2009 en [www.viacampesina.org](http://www.viacampesina.org).

<sup>65</sup> Véase C. Golay, *The rights of Peasants*, CETIM, 2009 (disponible en español, francés e inglés en [www.cetim.ch/fr/publications\\_cahiers.php](http://www.cetim.ch/fr/publications_cahiers.php)).

<sup>66</sup> Observación general N° 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 8.

campesinos que practican la rotación de cultivos, cazadores y recolectores, y personas con medios de vida semejantes.

75. La declaración aprobada por La Vía Campesina reafirma el derecho a la vida y a un nivel de vida digno (art. 3); el derecho a la libertad de asociación, opinión y expresión (art. 12) y el derecho al acceso a la justicia (art. 13). Además, reconoce nuevos derechos que pueden reforzar la protección de los campesinos contra la discriminación. Entre ellos se incluyen el derecho a la tierra y al territorio (art. 4); el derecho a las semillas y al saber y práctica de la agricultura tradicional (art. 5); el derecho a medios de producción agrícola (art. 6), el derecho a la información y a la tecnología agrícola (art. 7); la libertad para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola (art. 8); el derecho a la protección de valores en la agricultura (art. 9); el derecho a la diversidad biológica (art. 10) y el derecho a la preservación del medio ambiente (art. 11).

#### **D. Protección jurídica y social de las mujeres rurales**

76. Se ha progresado en los decenios recientes en la lucha contra la discriminación que afecta a las mujeres rurales, incluso con respecto al derecho a la alimentación, mediante la formulación de nuevos instrumentos jurídicos. Una cláusula importante que protege el derecho de las mujeres a la alimentación puede hallarse en el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantiza igual goce de esos derechos a las mujeres. Los derechos de la mujer están protegidos además en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por ejemplo, el artículo 14 g) exige igual trato en materia de tierra y de reforma agraria; el artículo 16 h) garantiza la igualdad de derechos en cuanto a la propiedad de los bienes. Disposiciones relativas a la igualdad y la no discriminación de instrumentos jurídicos internacionales, incluidos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, ofrecen protección *de jure* de los derechos de la mujer<sup>67</sup>.

77. En el plano regional, la protección más importante del derecho de las mujeres rurales a la alimentación figura en el Protocolo relativo a los derechos de la mujer de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Esta evolución jurídica en los planos internacional y regional ha ido seguida de un aumento de la protección jurídica en el plano nacional. Numerosas constituciones y leyes prohíben la discriminación contra la mujer y disponen la igualdad de la mujer en su acceso a la alimentación, la asistencia social o los recursos productivos. Entre los recursos útiles para hacer efectivo el derecho de la mujer a la alimentación en diferentes subsistemas jurídicos del mundo se incluyen los documentos publicados por la FAO titulados "Género y derecho – Los derechos de la mujer en la agricultura" (2002) y "La mujer y el derecho a la alimentación. Derecho internacional y práctica de los Estados" (2002). La Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos, aprobada por La Vía Campesina, propone importantes nuevos adelantos para la protección de los derechos de la mujer rural.

<sup>67</sup> Por ejemplo, el Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación) (Convenio N° 111), 1958, y el Convenio sobre la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por trabajo de igual valor (Convenio N° 100), 1951.

## **E. Protección jurídica y social de otros grupos vulnerables expuestos al riesgo del hambre y sus otras consecuencias de derechos humanos**

78. Entre los grupos más vulnerables al hambre y la desnutrición se hallan los niños y los pueblos indígenas (véase *supra*). No es sorprendente que su extrema vulnerabilidad haya hecho que los Estados aumenten su protección jurídica en los planos internacional, regional y nacional.

79. La Convención sobre los Derechos del Niño es el principal tratado internacional de derechos humanos encaminado concretamente a proteger y promover los derechos del niño, incluido el derecho de los niños a la alimentación. El artículo 27 reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. El artículo 24 dispone que los Estados partes deben adoptar medidas apropiadas para luchar contra las enfermedades y la malnutrición, entre otras cosas, mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

80. En el plano regional el principal instrumento de derechos humanos que protege los derechos del niño a la alimentación es la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en la que los Estados africanos se comprometen a "garantizar el suministro de alimentos nutritivos adecuados y de agua potable" (art. 14). Se comprometen además a adoptar, de conformidad con los medios a su disposición, todas las medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables del niño y, en caso de necesidad, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, especialmente en lo que se refiere a la nutrición (art. 20).

81. El reconocimiento del derecho de los niños a la alimentación en los planos internacional y regional ha hecho que aumente su protección jurídica en el derecho interno. Muchas constituciones del mundo reconocen ahora el derecho de los niños a la alimentación, incluidas las del Brasil, Colombia, Guatemala, Paraguay y Sudáfrica, y se ha incluido su derecho a la alimentación en varias leyes nacionales. En el Brasil, por ejemplo, el Estatuto del Niño y el Adolescente reconoce claramente el derecho a la nutrición de todos los niños y adolescentes.

82. Hasta hace poco tiempo el marco internacional de protección de los derechos de los pueblos indígenas era relativamente débil, y el único instrumento internacional que ofrecía protección concreta era el Convenio N° 169 de la OIT. Ese convenio es importante para la protección del derecho de los pueblos indígenas a la alimentación; sus artículos 13 a 17 disponen protección especial del derecho de los pueblos indígenas a las tierras y el territorio, de su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de esos recursos, requieren su participación y su consulta antes de que se exploten los recursos situados en tierras indígenas y prohíben el traslado de las comunidades indígenas.

83. Refiriéndose a la continua vulnerabilidad de los pueblos indígenas, a pesar del marco jurídico existente, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su primer período de sesiones (resolución 2006/2, anexo); la Declaración fue aprobada a continuación por la Asamblea General en septiembre de 2007. La Declaración es particularmente pertinente al derecho a la alimentación. Reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y derechos sobre su tierra y sus recursos, reconociendo las injusticias históricas de la colonización, pero refiriéndose además a las amenazas contemporáneas planteadas por la globalización económica, ofreciendo protección de los conocimientos tradicionales, la biodiversidad y los recursos genéticos, y fijando límites a las actividades de terceros en los territorios de las comunidades indígenas sin su consentimiento. Este instrumento, aunque no es un tratado, constituye un importante instrumento nuevo que los

pueblos indígenas pueden utilizar para reivindicar sus derechos, incluido su derecho a la alimentación, y usar recursos apropiados en caso de violación. Desde su aprobación en 2007 ha inspirado las nuevas constituciones de Bolivia y el Ecuador; toda la Declaración, o parte de ella, se ha incorporado en legislaciones nacionales.

## **V. Conclusión**

84. Las desigualdades existentes entre las regiones del mundo y la vulnerabilidad de los miembros más pobres de los países en desarrollo se están profundizando como resultado de tres crisis concomitantes: la crisis alimentaria, la crisis económica y la crisis ambiental. Por primera vez en la historia más de 1.000 millones de personas están desnutridas en todo el mundo. Entre las personas más vulnerables al hambre y la desnutrición se incluyen las familias rurales pobres, los pobres urbanos, las mujeres, los niños, los refugiados, los pueblos indígenas y otras minorías. La mayoría de esos pueblos tienen hambre porque son víctimas de muchas formas de discriminación.

85. En el presente estudio se determinan algunas buenas prácticas, como las políticas y estrategias contra la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación. Para mejorar el goce efectivo del derecho a la alimentación y luchar contra la discriminación, es necesario prestar mayor atención a la reforma agraria que beneficie a los pequeños propietarios y promueva la seguridad de la tenencia de la tierra y el acceso a ella, incluso en lo que respecta a las mujeres. Es urgente además asegurar que las políticas gubernamentales se formulen de manera de hacer frente a las necesidades de las poblaciones más vulnerables que viven tanto en zonas rurales como urbanas, incluidos los niños. Esas políticas y reformas se deben formular con la participación de los pueblos y las organizaciones más vulnerables de la sociedad civil. El concepto de soberanía alimentaria ofrece una importante forma nueva de cooperación y asociación entre productores y consumidores.

86. Uno de los acontecimientos nuevos más importantes de la protección contra la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación fue la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de las Campesinas y Campesinos por La Vía Campesina en junio de 2008. El análisis hecho por los autores de la Declaración ha adquirido pertinencia desde que se desató la crisis alimentaria mundial. El Comité Asesor considera que ha llegado el momento de iniciar un estudio preliminar sobre el significado y la importancia de un posible instrumento nuevo sobre los derechos de los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales, incluso de la pesca, la caza y las actividades ganaderas tradicionales. Por lo tanto, pide al Consejo de Derechos Humanos que solicite al Comité Asesor que inicie un estudio preliminar de tipo.

## Anexo

### **Declaration of Rights of Peasants - Women and Men**

#### **Document adopted by the Via Campesina International Coordinating Committee in Seoul, March 2009**

#### **Peasants of the World need an International Convention on the Rights of Peasants**

##### **I. Introduction**

Almost half of the people in the world are peasants. Even in the high-tech world, people eat food produced by peasants. Small-scale agriculture is not just an economic activity; it means life for many people. The security of the population depends on the well-being of peasants and sustainable agriculture. To protect human life it is important to respect, protect and fulfil the rights of the peasants. In reality, the ongoing violations of peasants' rights threaten human life.

##### **II. Violations of Peasants' Rights**

Millions of peasants have been forced to leave their farmland because of land grabs facilitated by national policies and/or the military. Land is taken away from peasants for the development of large industrial or infrastructure projects, extracting industries like mining, tourist resorts, special economic zones, supermarkets and plantations for cash crops. As a result, land is increasingly concentrated in a few hands.

States neglect the farm sector and peasants receive inadequate income from their agriculture production.

Monocultures for the production of agrofuels and other industrial uses are promoted in favor of agribusiness and transnational capital; this has devastating impacts on forests, water, the environment and the economic and social life of peasants.

There is an increasing militarization and a number of armed conflicts in rural areas with severe impacts on the full realization of civil rights of peasants.

As they lose their land, communities also lose their forms of self-government, sovereignty and cultural identity.

Food is increasingly used for speculation purposes.

The peasants' struggle is criminalised.

Slave labor, forced labor and child labor are still found in rural areas.

Women's and children's rights are the most affected. Women are victims of psychological, physical and economic violence. They are discriminated in their access to land and productive resources, and marginalized in decision making.

Peasants have lost many local seeds. Biodiversity is destroyed by the use of chemical fertilizers, hybrid seeds and genetically modified organisms developed by the transnational corporations.

Access to health services and to education is decreasing in rural areas and peasants' political role in society is undermined.

As a result of these violations of peasants' rights, today millions of peasants live in hunger and suffer malnutrition. This is not because there is not enough food in the world, but because food resources are dominated by transnational corporations. Peasants are forced to produce for export instead of producing food for their communities.

### **III. The policies of neo-liberalism worsen the violations of Peasants' Rights**

The violations of peasants' rights are on the rise because of the implementation of neoliberal policies promoted by the World Trade Organisation, Free Trade Agreements (FTAs), other institutions and many governments in the North as well as in the South. The WTO and FTAs force the opening of markets and prevent countries from protecting and supporting their domestic agriculture. They push for the deregulation in the agriculture sector.

Governments of developed countries and transnational corporations are responsible for trade dumping practices. Cheap subsidised food floods local markets thus forcing peasants out of business.

The WTO and other institutions force the introduction of food such as GMOs and the unsafe use of growth hormones in meat production. Meanwhile, they prohibit the marketing of healthy products produced by peasants through sanitary barriers.

The International Monetary Fund (IMF) has implemented structural adjustment programs (SAPs) leading to massive cuts in subsidies for agriculture and social services. Countries have been forced to privatize state companies and to dismantle support mechanisms in the agricultural sector.

National and international policies directly or indirectly give priority to transnational corporations or food production and trade. TNCs also practice biopiracy and destroy genetic resources and biodiversity cultivated by peasants. The capitalist logic of accumulation has dismantled peasant agriculture.

### **IV. The struggle of the Peasants to uphold and protect their Rights**

Facing these realities, peasants all over the world are struggling to live. All over the world, thousands of peasant leaders are being arrested because they are fighting to protect their rights and livelihood. They are being brought to court by unfair justice systems, incidents of massacre, extrajudicial killings, arbitrary arrests and detention, and political persecution and harassment are common.

The global food crisis in 2008 precipitated and exacerbated by policies and transnational corporations (which unilaterally act according to their own self-interest) clearly shows the failure in promoting, respecting, protecting and fulfilling the rights of peasants. This affects all people in the world, in developed and developing countries. While peasants work hard to ensure the sustainability of seeds and food, the violation of the rights of peasants damages the world's capability to feed itself.

The struggle of the Peasants is fully applicable to the framework of international human rights which includes instruments, and thematic mechanisms of the Human Rights Council, that address the right to food, housing rights, access to water, right to health, human rights defenders, indigenous peoples, racism and racial discrimination, women's rights. These international instruments of the UN do not completely cover nor prevent human rights violations, especially the rights of the peasants. We see some limitations in the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (ICESCR) as an instrument to protect peasants' right. Also, the Charter of the Peasant- produced by the UN in 1978, was not able to protect peasants from international liberalization policies. The other international conventions, which also deal with peasants' rights, can not be implemented either. These conventions include: ILO Convention 169, Clause 8-J Convention on Biodiversity, Point 14.60 Agenda 21, and Cartagena Protocol.

## **V. The Peasants need an International Convention on the Rights of Peasants**

Because of the limitations of those conventions and resolutions, it is important to create an international instrument to respect, protect, fulfil, and uphold peasants' rights -- the International Convention on the Rights of Peasants (ICRP). There are already conventions to protect vulnerable groups of people, such as indigenous peoples, women, children and migrant workers. The ICRP will articulate the values of the rights of peasants, which will have to be respected, protected and fulfilled by governments and international institutions. The ICRP will be supplemented by optional protocols to ensure its implementation.

During the Regional Conference on Peasants' Rights in April 2002, Via Campesina formulated the Declaration of the Rights of Peasants through the process of a series of activities, including the Workshop on Peasants' Rights in Medan North Sumatra on 2000, the Conference of Agrarian Reform in Jakarta April 2001, the Regional Conference on Peasants' Rights held in Jakarta in April 2002 and the International Conference of Via Campesina also held in Jakarta, in June 2008. The text of the declaration is attached to this document. It should form the basis of the ICRP, to be elaborated by the United Nations, with the full participation of Via Campesina and other representatives of civil society.

We are looking forward to the support of the people who are concerned with the peasants' struggle and the promotion and protection of the rights of peasants.

## **Declaration of Rights of Peasants, Women and Men**

### **Peasants of the World need an International Declaration on the Rights of Peasants**

#### **The Declaration,**

Affirming that peasants, men and women, are equal to all other people and, in the exercise of their rights, should be free from any form of discrimination, including discrimination based on race, color, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, property, wealth, birth or other status,

Acknowledging that the Universal Declaration of Human Rights, the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights, as well as the Vienna Declaration and Program of Action, affirm the universality, indivisibility and interdependence of all human rights, civil, cultural, economic, political and social,

Emphasizing that in the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, States have undertaken to ensure the realization of the right to an adequate standard of living for ourselves and our family, including the right to food, and our right to be free from hunger through the genuine agrarian reform,

Emphasizing that according to the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, all Indigenous peoples, including peasants, have the right to self-determination and that by virtue of that right they freely determine their political status and freely pursue their economic, social and cultural development, having the right to autonomy or self-government in matters relating to their internal and local affairs, as well as ways and means for financing their autonomous functions,

Recalling that many peasants all over the world have fought throughout history for the recognition of the rights of peasants and for just and free societies,

Considering that the current agricultural conditions threaten the lives of peasants, worsening the environment, decreasing peasants' productivity and decreasing the livelihood of the peasants,

Considering that peasants' conditions are worsening because of governments' exclusion of peasants from policy decision making, because of the use of military, and/or paramilitary groups to displace peasants and allowing transnational corporations to exploit natural resources,

Considering that capitalist globalization imposed through some international agreements has had a strong negative impact on the peasant sector,

Considering that peasants struggle with their own resources and with other groups who support the peasants' demands for life, environmental protection and increasing productivity,

Considering the increasing concentration of the food systems in the world in the hands of few transnational corporations,

Considering that peasants constitute a specific social group which is vulnerable so that the realization of the rights of peasants require special measures to truly respect, protect and fulfil the human rights of peasants enshrined in international human rights law,

Acknowledging that small-scale peasant agriculture, fishing, livestock rearing can contribute to mitigate the climate crisis and to secure a sustainable food production for all,

Reminding States to comply with and effectively implement all their obligations as they apply to peasants under international instruments, in particular those related to human rights, in consultation and cooperation with the peasants,

Believing that this Declaration is an essential step forward the recognition, promotion and protection of the rights and freedoms of peasants, including the elaboration and adoption of an International Convention on the Rights of Peasants,

Recognizing and reaffirming that peasants are entitled without discrimination to all human rights recognized in international law,

Solemnly adopts the following Declaration on the Rights of Peasants:

## **Article I**

### **Definition of peasants: rights holders**

A peasant is a man or woman of the land, who has a direct and special relationship with the land and nature through the production of food and/or other agricultural products. Peasants work the land themselves, rely above all on family labour and other small-scale forms of organizing labour. Peasants are traditionally embedded in their local communities and they take care of local landscapes and of agro-ecological systems.

The term peasant can apply to any person engaged in agriculture, cattle-raising, pastoralism, handicrafts-related to agriculture or a related occupation in a rural area. This includes Indigenous people working on the land.

The term peasant also applies to landless. According to the UN Food and Agriculture Organization (FAO 1984) definition[1], the following categories of people are considered to be landless and are likely to face difficulties in ensuring their livelihood: 1. Agricultural labour households with little or no land; 2. Non-agricultural households in rural areas, with little or no land, whose members are engaged in various activities such as fishing, making crafts for the local market, or providing services; 3. Other rural households of pastoralists, nomads, peasants practising shifting cultivation, hunters and gatherers, and people with similar livelihoods.

## **Article II**

### **Rights of peasants**

1. Women peasants and men peasants have equal rights.
2. Peasants (women and men) have the right to the full enjoyment, as a collective or as individuals, of all human rights and fundamental freedoms as recognized in the Charter of the United Nations, the Universal Declaration of Human Rights and international human rights law.
3. Peasants (women and men) are free and equal to all other people and individuals and have the right to be free from any kind of discrimination, in the exercise of their rights, in particular to be free from discriminations based on their economic, social and cultural status.
4. Peasants (women and men) have the right to actively participate in policy design, decision making, implementation, and monitoring of any project, program or policy affecting their territories.

### **Article III**

#### **Right to life and to an adequate standard of living**

1. Peasants (women and men) have the right to physical integrity, to not be harassed, evicted, persecuted, arbitrarily arrested, and killed for defending their rights.
2. Women peasants have the right to be protected from domestic violence (physical, sexual, verbal and psychological).
3. Women have the right to control their own bodies and to reject the use of their bodies for commercial purposes. All forms of human (women and girls) trafficking are inhuman and have to be condemned.
4. Peasants (women and men) have the right to live in dignity.
5. Peasants (women and men) have the right to adequate, healthy, nutritious, and affordable food, and to maintain their traditional food cultures.
6. Peasants (women and men) have the right to the highest attainable standard of physical and mental health. Therefore, they have the right to have access to health services and medicine, even when they live in remote areas. They also have the right to use and develop traditional medicine.
7. Peasants (women and men) have the right to live a healthy life, and not be affected by the contamination of agrochemicals (such as chemical pesticides and fertilisers that are creating fertility problems and contaminating breast milk).
8. Peasants (women and men) have the right to decide about the number of children they want to have, and about the contraceptive methods they want to use.
9. Peasants (women and men) have the right to the full realization of their sexual and reproductive rights.
10. Peasants (women and men) have the right to safe water, transportation, electricity, communication and leisure.
11. Peasants (women and men) have the right to education and training.
12. Peasants (women and men) have the right to an adequate income to fulfil their basic needs and those of their families.
13. Peasants (women and men) have the right to adequate housing and clothing.
14. Peasants (women and men) have the right to consume their own agricultural production and to use this to satisfy their families' basic needs, and the right to distribute their agriculture production to other people.
15. The right of peasants (women and men) to life and the fulfilment of their basic needs should be protected by the law and by the state, with the assistance and cooperation of others, without discrimination of any kind.

### **Article IV**

#### **Right to land and territory**

1. Peasants (women and men) have the right to own land, collectively or individually, for their housing and farming.
2. Peasants (women and men) and their families have the right to toil on their own land, and to produce agricultural products, to rear livestock, to hunt and gather, and to fish in their territories.

3. Peasants (women and men) have the right to toil and own the non-productive state land on which they depend for their livelihood.
4. Peasants (women and men) have the right to safe water and adequate sanitation.
5. Peasants (women and men) have the right to water for irrigation and agricultural production in sustainable production systems controlled by local communities.
6. Peasants (women and men) have the right to manage the water resources in their region.
7. Peasants (women and men) have the right to support, by way of facilities, technology and funds, from the state to manage the water resources.
8. Peasants (women and men) have the right to manage, conserve, and benefit from the forests.
9. Peasants (women and men) have the right to reject all kinds of land acquisition and conversion for economic purpose.
10. Peasants (women and men) have the right to security of tenure and not to be forcibly evicted from their lands and territories.
11. Peasants (women and men) have the right to agricultural land that can be irrigated to ensure food sovereignty for growing population.
12. Peasants (women and men) have the right to benefit from land reform. Latifundia must not be allowed. Land has to fulfil its social function. Land ceilings to land ownership should be introduced whenever necessary in order to ensure an equitable access to land.
13. Peasants (women and men) have the right to maintain and strengthen their distinct political, legal, economic, social and cultural institutions, while retaining their right to participate fully, if they so choose, in the political, economic, social and cultural life of the State.

## **Article V**

### **Right to seeds and traditional agricultural knowledge and practice**

1. Peasants (women and men) have the right to determine the varieties of the seeds they want to plant.
2. Peasants (women and men) have the right to reject varieties of the plant which they consider to be dangerous economically, ecologically, and culturally.
3. Peasants (women and men) have the right to reject the industrial model of agriculture.
4. Peasants (women and men) have the right to conserve and develop their local knowledge in agriculture, fishing, livestock rearing.
5. Peasants (women and men) have the right to use the agriculture, fishing, livestock rearing facilities.
6. Peasants (women and men) have the right to choose their own products, varieties, amount, quality and the ways of farming, fishing, livestock rearing, individually or collectively.
7. Peasants (women and men) have the right to use their own technology or the technology they choose guided by the principle of protecting human health and environmental conservation.

8. Peasants (women and men) have the right to grow and develop their peasants varieties and to exchange, to give or to sell their seeds.
9. Peasants (women and men) have the right to food sovereignty.

## **Article VI**

### **Right to means of agricultural production**

1. Peasants (women and men) have the right to obtain funds from the State to develop agriculture.
2. Peasants (women and men) should have access to credit for their agricultural activity.
3. Peasants (women and men) have the right to obtain the materials and tools for agriculture.
4. Peasants (women and men) have the right to water for irrigation and agricultural production in sustainable production systems controlled by local communities.
5. Peasants (women and men) have the right to transportation, drying, and storage facilities in marketing their products.
6. Peasants (women and men) have the right to be actively involved in planning, formulating, and deciding on the budget for national and local agriculture.

## **Article VII**

### **Right to information and agriculture technology**

1. Peasants (women and men) have the right to obtain impartial and balanced information about capital, market, policies, prices, technology, etc, related to peasants' needs.
2. Peasants (women and men) have the right to obtain information about national and international policies.
3. Peasants (women and men) have the right to obtain technical assistance, production tools and other appropriate technology to increase their productivity, in ways that respect their social, cultural and ethical values.
4. Peasants (women and men) have the right to full and impartial information about goods and services, and to decide what and how they want to produce and consume.
5. Peasants (women and men) have the right to obtain adequate information at the national and international levels on the preservation of genetic resources.

## **Article VIII**

### **Freedom to determine price and market for agricultural production**

1. Peasants (women and men) have the right to prioritize their agricultural production for their families and societies' needs.
2. Peasants (women and men) have the right to store their production to ensure the satisfaction of their basic needs and those of their families.
3. Peasants (women and men) have the right to foster traditional local markets.

4. Peasants (women and men) have the right to get beneficial price for their production.
5. Peasants (women and men) have the right to determine the price, individually or collectively.
6. Peasants (women and men) have the right to get a fair payment for their work, to fulfil their basic needs and those of their families.
7. Peasants (women and men) have the right to get a fair price for their production.
8. Peasants (women and men) have the right to a fair system of evaluation of the quality of their product, nationally and/or internationally.
9. Peasants (women and men) have the right to develop community-based commercialization systems in order to guarantee food sovereignty.

## **Article IX**

### **Right to the protection of agriculture values**

1. Peasants (women and men) have the right to the recognition and protection of their culture and local agriculture values.
2. Peasants (women and men) have the right to develop and preserve local knowledge in agriculture.
3. Peasants (women and men) have the right to reject interventions that can destroy local agricultural values.
4. Peasants (women and men) have the right to be respected for their spirituality as individuals and as peoples.

## **Article X**

### **Right to biological diversity**

1. Peasants (women and men) have the right to the protection and preservation of biological diversity.
2. Peasants (women and men) have the right to plant, develop and conserve biological diversity, individually or collectively.
3. Peasants (women and men) have the right to reject patents threatening biological diversity, including on plants, food and medicine.
4. Peasants (women and men) have the right to reject intellectual property rights of goods, services, resources and knowledge that are owned, maintained, discovered, developed or produced by the local community. They can not be forced to implement those intellectual property rights.
5. Peasants (women and men), individually or collectively, have the right to maintain, exchange, and preserve genetic and biological diversity as the richness of resources from the local community and the indigenous community.
6. Peasants (women and men) have the right to reject certification mechanisms established by transnational corporations. Local guarantee schemes run by peasants' organizations with government support should be promoted and protected.

## **Article XI**

### **Right to preserve the environment**

1. Peasants (women and men) have the right to a clean and healthy environment.
2. Peasants (women and men) have the right to preserve the environment according to their knowledge.
3. Peasants (women and men) have the right to reject all forms of exploitation which cause environmental damage.
4. Peasants (women and men) have the right to sue and claim compensation for environmental damage.
5. Peasants (women and men) have the right to reparation for ecological debt and the historic and current dispossession of their territories.

## **Article XII**

### **Freedoms of association, opinion and expression**

1. Peasants (women and men) have the right to freedom of association with others, and to express their opinion, in accordance with traditions and culture, including through claims, petitions, and mobilizations, at the local, regional, national and international levels.
2. Peasants (women and men) have the right to form and join independent peasants' organizations, trade unions, cooperatives, or any other organizations or associations, for the protection of their interests.
3. Peasants (women and men), individually or collectively, have the right to expression in their local customs, languages, local culture, religions, cultural literature and local art.
4. Peasants (women and men) have the right not to be criminalized for their claims and struggles.
5. Peasants (women and men) have the right to resist oppression and to resort to peaceful direct action in order to protect their rights.

## **Article XIII**

### **Right to have access to justice**

1. Peasants (women and men) have the right to effective remedies in case of violations of their rights. They have the right to a fair justice system, to have effective and non-discriminatory access to courts and to have legal aid.
2. Peasants (women and men) have the right not to be criminalized for their claims and struggles.
3. Peasants (women and men) have the right to be informed and to legal assistance.

To have a proper Convention, there is a need to include chapters/parts on "state obligation" and "monitoring mechanism or mechanisms related to measures", and other provisions similar to other international conventions.

---